

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

#### Área de Títulos Nobiliarios

##### Edicto

Don Francisco Javier Sánchez-Puelles Antuñano ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Clonard, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Sánchez-Puelles y de Sotto, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1997.—La Jefa del Área, María del Carmen Llorente Cea.—43.605.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Secretaría de Estado de Infraestructura y Transportes

*Aprobación del expediente de información pública y aprobación definitiva del estudio informativo: Autovía Alicante-Cartagena. Carretera N-332 de Cartagena a Valencia y N-325 Novelda-Crevillente. Tramo: Desde la autovía Alicante-Murcia a Cartagena, y «by-pass» Novelda-Crevillente, en la N-325. Alicante y Murcia*

Con fecha 11 de junio de 1997, la Secretaría General para las Infraestructuras y Transportes, por delegación (Resolución delegación de atribuciones 30 de mayo de 1996), ha resuelto:

1. Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del vigente Reglamento de Carreteras (1812/1994, de 2 de septiembre).

2. Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo de clave EI-1-E-77 seleccionando como alternativa a desarrollar en los proyectos sucesivos la denominada alternativa I.0.I en el tramo I, alternativa 2.0.II en el tramo II; alternativa I.A.III modificada según la prescripción 3.16 en el tramo III y alternativa BP.2.0. en el tramo IV.

3. En los proyectos que desarrollen la alternativa seleccionada se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

3.1 Las establecidas en la declaración de impacto ambiental de fecha 3 de abril de 1997.

3.2 Se realizará la reposición de caminos y servicios afectados de acuerdo con los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias.

##### Tramo I

3.3 Se repondrá la vía pecuaria de Cantarrana en el punto kilométrico 6,500 mediante la oportuna obra de paso transversal.

##### Tramo II

3.4 Se repondrá la vía pecuaria de la «Cañada Real de la Raya» (punto kilométrico 28,000) así como el drenaje de la zona en coordinación con los planes de la Confederación Hidrográfica del Segura.

3.5 De acuerdo con la segunda propuesta del Ayuntamiento del Pilar de la Horadada y como consecuencia de elegirse la solución semicostera, entre los enlaces E.1.II y E.2.II se rebajará la rasante de forma que se minimice el impacto ambiental soterrando la autovía a su paso por el tramo que comunica el núcleo urbano y los núcleos turísticos de este municipio. Para ello, se realizarán los cruces y conexiones precisos entre el viario de la zona y la autovía, a fin de que se produzca la integración plena de la autovía con el ordenamiento urbanístico previsto.

3.6 En los proyectos de trazado y construcción se incluirán las conexiones más adecuadas entre la autovía y la N-332 para garantizar la adecuada movilidad y accesibilidad de la zona. Para ello, se mantendrán las oportunas reuniones con los Ayuntamientos afectados para coordinar actuaciones.

3.7 Se remodelará y acondicionará la N-332 para que, una vez construida la autovía, cumpla adecuadamente su nueva funcionalidad.

3.8 Se dedicará especial atención a la recuperación ambiental y paisajística de la zona. En el proyecto de construcción se estudiará especialmente la localización de préstamos y canteras, así como de los vertidos de tierras no utilizados en la traza. Se procurará la máxima compensación de tierras.

3.9 Se cuidará especialmente la señalización, permitiendo la fácil identificación de las zonas turísticas a las que se acceda. Para ello, se coordinarán las denominaciones con los respectivos Ayuntamientos.

3.10 Se repondrá la carretera AP-3401, mediante la oportuna obra de fábrica en las proximidades del punto kilométrico 43,800.

3.11 Se estudiará la viabilidad de que el trazado entre los puntos kilométricos 46,000 y 55,000 puede desplazarse hacia el oeste a fin que no afecte al núcleo de vivienda de Los Pérez (en Los Montesinos), y mejorar la situación frente a las avenidas de los cauces afectados.

3.12 En el proyecto de trazado y construcción se garantizará la continuidad tanto de la red de riego como de los caminos de servicio de la Comunidad «Riegos de Levante Margen Derecha del Segura».

3.13 Se estudiará la posibilidad de incrementar el aprovechamiento de la plataforma abandonada del ferrocarril, desplazando su conexión hacia el sur del enlace E.1.III, a fin de disminuir el impacto sobre el área comercial de Algorfa.

##### Tramo III

3.14 La reposición de las carreteras AV-3018 y AV-3019 sobre la autovía en los puntos kilométricos 74,000 y 75,700 se realizará en coordinación con el titular de ambas vías y municipios afectados, a fin de conseguir la máxima accesibilidad de los núcleos de población compatible con la seguridad vial.

3.15 Se repondrá la tubería de Las Salinas de Torreveja afectada, así como sus accesos y caminos de servicios. Se mantendrán las oportunas reuniones de la compañía arrendataria.

3.16 Se desplazará hacia el oeste el trazado previsto en el Realengo (término municipal de Crevillente), realizando una variante para evitar los pro-

blemas de acceso y ruidos puestos de manifiesto en la información pública.

3.17 Se redefinirá el enlace de Crevillente de forma que a través del mismo se puedan realizar los movimientos hacia y desde Murcia, siendo los movimientos Alicante-Catral y viceversa directos.

3.18 Se conectará la glorieta oeste del enlace E-3-III con la variante sur de Almoradí, proyectada por la Generalidad Valenciana.

##### Tramo IV

3.19 Se acondicionará la N-325 transformándola en una vía rápida que conecte la N-330, C-3317, N-340 y A-7, evitando la travesía de Novelda y mejorando la accesibilidad de la zona.

3.20 Se estudiará el diseño y ubicación definitiva de los enlaces de este tramo en sus conexiones extremas con la autovía A-7 y N-330, a fin de facilitar todos sus movimientos.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), la Secretaría general de la Dirección General de Carreteras, Carmen González Ortega.—43.708.

*Aprobación de expediente de información pública y definitiva del proyecto de trazado de: Desdoblamiento de carretera N-260 (Eje Pirinaico). Tramo Besalú-Olot, puntos kilométricos 62,000 al 84,500. Provincia de Girona*

Con fecha 4 de junio de 1997, el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento (Orden de 30 de mayo de 1996), ha resuelto:

1. Hacer constar que el proyecto de trazado reseñado en el asunto, contiene los documentos indicados en el artículo 28 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

2. Hacer constar que el proyecto de trazado cumple los requisitos exigidos por el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre y en concreto con lo establecido en su artículo 58 en lo relativo a que los proyectos deben referirse necesariamente a obras completas.

3. Hacer constar que el expediente de información pública ha sido tramitado de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley 25/1988, de Carreteras y concordantes de su reglamento, así como el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento. La Declaración de Impacto Ambiental se ha efectuado con fecha 11 de noviembre de 1996, y se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1996.

4. Hacer constar que la longitud del tramo objeto del proyecto de trazado, según su definición geométrica, es de 20,328 kilómetros.

5. Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado por su presupuesto de ejecución por contrata de 17.239.951.852 pesetas, que incluye 2.377.924.393 pesetas en concepto de IVA (16 por 100), con las

siguientes prescripciones a tener en cuenta durante la redacción del proyecto de construcción:

5.1 Prescripciones contenidas en la resolución de fecha 11 de julio de 1995, por la que se aprobó provisionalmente el proyecto de trazado, entendiéndose modificadas en aquellos aspectos en los que se vean afectadas por las nuevas prescripciones derivadas de la información pública y de la declaración de impacto ambiental.

5.1.1 En relación con la necesidad de ampliación de calzadas.

5.1.1.1 Se efectuará un exhaustivo estudio de la previsión de tráfico en el tramo objeto del proyecto, teniendo en cuenta las actuaciones previstas en la red viaria que puedan dar lugar a un incremento del tráfico en él.

5.1.2 En relación con las estructuras.

5.1.2.1 Se deberá estudiar una nueva distribución de vanos y luces, en las que sirven para paso de otras vías sobre la carretera N-260, en el supuesto de que, como consecuencia de los estudios indicados en el apartado anterior, resulte necesario prever una futura ampliación de calzadas.

5.1.2.2 Se estudiará una adecuada distribución de los anchos de los diferentes elementos de la plataforma sobre los tableros, considerando la conveniencia de mantener igual ancho de arcones que en las zonas contiguas.

5.1.2.3 En las estructuras de paso de la carretera N-260 sobre ríos, carreteras, etc., se eliminarán las aceras, carentes de utilidad y que generalmente introducen una discontinuidad peligrosa al suponer merma del ancho útil de los arcones.

5.1.2.4 En las estructuras citadas en el párrafo anterior se reconsiderará el ancho de tableros, además de por las razones indicadas, por la necesidad de proyectar un carril exterior que dé continuidad a los ramales de entrada y salida de enlaces consecutivos cuando a distancia entre dichos ramales sea inferior a 1,2 kilómetros.

5.1.2.5 Se procurará que las estructuras en los enlaces tengan la amplitud suficiente para que la visibilidad en puntos de conexión (intersecciones, glorietas, etc.) sea la adecuada y suficiente.

5.1.3 En relación con los túneles.

5.1.3.1 En cuanto se refiere a la posibilidad de ampliación del número de carriles en las calzadas es válido lo indicado para las estructuras.

5.1.3.2 Se reconsiderará la distribución de anchos de arcones, separadores, etc., teniendo en cuenta la conveniencia de mantenerlos iguales que en las zonas contiguas, como se indica en el orden de estudio.

5.1.4 En relación con los enlaces.

5.1.4.1 Se estudiará detenidamente, en cada caso, el tipo de carril a construir (directo o paralelo) teniendo en cuenta los factores determinantes para su diseño (velocidad, carril de salida o entrada, etc.).

5.1.4.2 Se proyectará carril adicional entre el carril de entrada de un enlace y el de salida del contiguo cuando se den los supuestos necesarios para ello, de acuerdo con la normativa vigente. El establecimiento de determinados tramos de carril adicional puede afectar a estructuras, túneles, etc.

5.1.4.3 Se considerará la observación efectuada por la Diputación de Girona en relación con el planeamiento viario de Besalú. A tal efecto, en un anejo a la memoria, se estudiará el tema plasmando la solución idónea definida conjuntamente con el Ayuntamiento y con los restantes organismos afectados. La solución que se adopte en el proyecto, que se limitará a actuaciones sobre carreteras estatales, deberá ser parte fácilmente integrable en la que se defina como se ha dicho anteriormente.

5.1.4.4 Se procederá a un reajuste del trazado en el enlace de Besalú Oeste, en el sentido de suavizar los cambios de curvatura en el lazo, introduciendo al efecto c/otidos.

5.1.4.5 Se reconsiderará el denominado enlace de Bolivia dadas las precarias condiciones geométricas del camino que cruza bajo la carretera N-260 y accede posteriormente al antiguo trazado, acceso

que no posibilita la comunicación con las edificaciones de la margen norte.

5.1.4.6 En general, se reconsiderará en los enlaces el trazado de los ramales que se hayan proyectado muy próximos a la calzada correspondiente a la carretera N-260, en el sentido de que la sección donde se separan físicamente diste lo suficiente del paso a distinto nivel para que la inclinación de la rasante tenga valores admisibles.

5.1.5 En relación con las secciones tipo de plataformas, firmes y pavimentos.

5.1.5.1 La inclinación transversal de los arcones, tanto en la sección tipo en recta como en curva, debe ser igual que la de la calzada.

5.1.5.2 Las capas que componen las secciones estructurales de firmes y pavimentos deben ser de espesor constante.

5.1.5.3 Se reconsiderarán las secciones tipo definidas para los ramales ya que, salvo error de interpretación, definen el arcén de mayor anchura en la margen izquierda, según el sentido de circulación.

5.1.6 En relación con el drenaje y afecciones a cauces públicos.

5.1.6.1 Los diámetros o menores dimensiones de las obras de drenaje transversal cumplirán lo especificado en la norma 5.2-IC.

5.1.6.2 La Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica u organismo competente en relación con las afecciones que se producen a cauces públicos, en especial a las relativas a los ríos de mayor importancia (Fluviá, Llierca, etc.), considerando las observaciones que se efectúen en orden a minimizar las afecciones.

5.1.7 En el estudio de la reposición de servicios, así como en su valoración e inclusión en el presupuesto de las obras, se tendrá en cuenta el contenido de la «Circular sobre modificación de servicios en los proyectos de obras» de esta Dirección General de Carreteras, de fecha 7 de marzo de 1994.

5.1.8 Se mantendrán los oportunos contactos con los Ayuntamientos, Cámaras Agrarias, etc., con el fin de completar la reposición de caminos prevista en el supuesto de que hayan quedado casos aislados no resueltos.

5.1.9 Se completará el estudio geotécnico contenido en el proyecto de trazado con la realización de los sondeos que resulte preciso en el punto de ubicación de cada uno de los elementos de apoyo de las estructuras con el fin de confirmar las características resistentes estimadas y las dimensiones y tipología de las cimentaciones previstas, o adoptar las idóneas, así como para confirmar las características de la explanada.

5.1.10 Para dar cumplimiento a la Orden de 31 de agosto de 1987 y Norma 8.3-IC por ella aprobada, se estudiarán, definirán y adoptarán las medidas precisas de mantenimiento del tráfico adaptadas a las peculiaridades concretas del proyecto, definiendo la señalización a disponer en desvíos y la señalización a disponer en los cortes de un carril, indicando la longitud máxima en este caso, y cuanto sea preciso para una concreta definición de las actuaciones a realizar.

5.2 Prescripciones derivadas de la información pública y de la declaración de impacto ambiental.

5.2.1 Se dará cumplimiento al contenido de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 11 de noviembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 20 de diciembre, redactando al efecto los documentos necesarios en cada fase de la tramitación, e incluyendo en el proyecto de construcción los estudios necesarios y modificaciones precisas respecto al de trazado.

5.2.2 En el proyecto de construcción se introducirán, siempre que sea técnica y económicamente posible, las modificaciones necesarias para solucionar los diversos aspectos puestos de manifiesto por Instituciones Públicas, Ayuntamientos y particulares, en especial en lo referente a:

a) Reajuste del trazado en la zona del barrio del Pont, en Argelaguer, tendiendo a minimizar las

afecciones a edificaciones y suelo urbano, extremando, en todo caso, las medidas correctoras de impacto.

b) Posibilidad de mantener vías de servicio a lo largo de todo el tramo, aprovechando al efecto la red de caminos y otras vías existentes, complementada con nuevos tramos de caminos, carretera actual en zonas desaprovechadas, etc. A estos efectos no podrá utilizarse, en su totalidad, la carretera existente, ya que, en ciertas zonas, la construcción de las nuevas calzadas daría lugar a prohibitivas e improcedentes afecciones a terrenos colindantes y agresiones al medio natural.

c) Reconsideración de los enlaces que lo requieran para conseguir la solución idónea en relación con la accesibilidad a la carretera duplicada en ambos sentidos, procurando la máxima posibilidad de su utilización y, consecuentemente, la descarga de otras vías, como es el caso del comienzo de la carretera de Beuda, por la que actualmente transitan los vehículos que se dirigen al vertedero y canteras de dicha localidad.

d) Permeabilidad de la carretera duplicada para permitir la adecuada comunicación entre ambas márgenes, complementando los pasos inferiores, o superiores, previstos con los que resulten necesarios para posibilitar el cruce. Se prestará especial atención al mantenimiento de las vías pecuarias existentes, teniendo en cuenta al efecto el contenido de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

e) Posibilidad de minimizar las afecciones a los numerosos ríos, arroyos o torrentes que se vean afectados por las obras y, en especial, lo siguiente:

Estudio de la afección al torrente de Santaló, considerando la factibilidad y conveniencia de definir un único túnel que tenga su salida a la altura del enlace de Begudá, lo que disminuirá a la vez la afección al río Turonell.

Estudio de la afección al torrente de San Cosme, considerando la posibilidad de proyectar un viaducto entre las DO 19 + 600 y 19 + 800 del tronco principal, y en el terraplén que lucea, distribución de vanos, etc.) en el viaducto sobre la riera de Juiás, evitando la ocupación del cauce con terraplenes y minimizando la afección al mismo.

Estudio de la distribución de vanos de orientación de pilas en los viaductos sobre los ríos Llierca y Fluviá.

f) Restitución de los accesos a todas las fincas, industrias, etc. cuyo accesos actuales se vean afectados por las obras proyectadas, entendiéndose que dichos accesos serán siempre a través de caminos o vías adecuadas, nunca desde la carretera N-260. En el diseño de las vías y accesos, conexiones, etc., se tendrán en cuenta las características del tipo de vehículo.

g) Se estudiará la posibilidad y conveniencia de señalar la localidad de Castelfollit de la Roca como zona en la que se dispone de servicios relacionados con la carretera (hostelería, estación de servicios y otros).

6. Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña que inicie los contactos oportunos con la Generalidad de Cataluña para proceder al estudio y definición de un enlace de la carretera C-150 con la N-260, al este de Besalú, con el fin de descargar de tráfico de paso la travesía de la citada carretera C-150 en el núcleo urbano de esta localidad. Asimismo, deberá estudiarse y definirse una adecuada distribución de costes entre las Administraciones actuantes.

7. Ordenar que por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña se dé traslado de la presente Resolución, según lo dispuesto en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para general conocimiento. Madrid, 4 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, P.D. (Resolución de 4 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 6), la Secretaria general de la Dirección General de Carreteras, Carmen González Ortega.—43.712.

**Aprobación del expediente de información pública y definitiva del proyecto de trazado de «Circunvalación Sur de Elche, punto kilométrico 722 de la carretera N-340. Tramo: Intersección N-340. Intersección AP-3061». Provincia de Alicante**

Con fecha 23 de mayo de 1993, el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento (Orden de 30 de mayo de 1996), ha resuelto:

1. Hacer constar que el proyecto de trazado reseñado en el asunto contiene los documentos indicados en el artículo 28 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

2. Hacer constar que el proyecto de trazado cumple los requisitos exigidos por el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y en concreto con lo establecido en su artículo 58 en lo relativo a que los proyectos deben referirse necesariamente a obras completas.

3. Hacer constar que el expediente de información pública ha sido tramitado de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley 25/1988, de Carreteras y concordantes de su reglamento, así como el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.

4. Hacer constar que por Resolución de la antigua Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, de fecha 18 de abril de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 8 de junio, el proyecto ha sido excluido del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Hacer constar que la longitud del tramo objeto del proyecto de trazado, según su definición geométrica, es de 5,687 kilómetros.

6. Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado por un presupuesto de ejecución por contrata de 4.513.705.623 pesetas, que resulta de aplicar el tipo de IVA del 16 por 100, establecido en la Ley 41/1994, de 31 de diciembre, como consecuencia de lo cual el importe de dicho impuesto queda establecido en 622.580.086 pesetas, con las siguientes prescripciones a tener en cuenta durante la redacción del proyecto de construcción.

6.1 Prescripciones contenidas en la aprobación técnica de fecha 2 de noviembre de 1994:

6.1.1 Se deberá aumentar el ancho libre entre estribos en las estructuras proyectadas en el enlace con la carretera N-340 y entre muros y en el tramo comprendido entre dichas estructuras y la D.O. 1+240 a los efectos de que pueda añadirse en el futuro un tercer carril por calzada, sin reducir el ancho de la mediana, y manteniendo en las márgenes exteriores los anchos recomendables de separación entre línea de borde de calzada, separador físico (bordillo o acera), etc.

6.1.2 El gálibo vertical en las estructuras proyectadas en los tramos cubiertos, así como en las previstas para paso de caminos sobre la nueva carretera (estructuras número 1.2 Camino de Jubalcay y 1.6 Camino Viejo de Alicante), se aumentará hasta 5 metros como mínimo.

6.1.3 La altura libre de la estructura número 3.4 consistente en un marco de 4 metros de ancho y 2,50 metros de alto previsto para paso de peatones y ciclistas deberá aumentarse hasta 3 metros. (Carreteras urbanas. Recomendaciones para su planeamiento y proyecto. Dirección General de Carreteras), salvo que dificultades excepcionales lo impidan.

6.1.4 Dado el carácter semiurbano de la vía que se proyecta deberá estudiarse y definirse la circulación peatonal, previendo al efecto los pasos necesarios, así como la semaforización que se requiera cuando se trate de cruzar calzadas.

6.1.5 En relación con las estructuras de paso sobre cauces públicos en general, y en particular sobre el barranco de San Antón y sobre el río Vina López, se deberán tener en cuenta las observaciones que pueda efectuar la Confederación Hidrográfica del Júcar.

6.1.6 Deberá reconsiderarse la geometría de las entradas y salidas a las glorietas, en el sentido de que la fuerte curvatura que en general se proyecta para obligar a los vehículos a reducir la velocidad no afecte negativamente a la funcionalidad, dificultando las maniobras de los vehículos pesados en especial. En particular deberán mejorarse las salidas, facilitando las maniobras de abandono de la calzada anular.

6.1.7 Dado que la evacuación de aguas de la plataforma se efectúa, en gran medida, a lo largo del denominado «colector de transporte» que discurre por la mediana de la nueva carretera, con gran longitud y considerable profundidad en determinados tramos, se estudiará la conveniencia de proyectar una sección tipo galería que lo haga fácilmente visitable, con una parte de la base de su sección destinada a la evacuación de las aguas y una banda lateral elevada destinada al tránsito del personal de servicio.

Los pozos de registro se adaptarán a la sección que en definitiva se adopte.

6.1.8 Se efectuarán los estudios geotécnicos necesarios para conseguir un completo conocimiento del corredor adoptando en consecuencia las medidas oportunas y, en particular, se efectuarán sondeos en los puntos de ubicación de los estribos y pilas de las estructuras para determinar las cimentaciones adecuadas en cada caso concreto.

6.1.9 La línea de expropiación, excepto en el tronco de la carretera de circunvalación, se fijará en el borde exterior de la zona de dominio público definida en el artículo 21 de la Ley 25/1988, de 29 de julio para las carreteras que no sean autopistas, autopistas o vías rápidas, salvo en puntos concretos donde razones justificadas obliguen a situarla a más de 3 metros de la arista de la explanación.

6.2 Prescripciones derivadas de la información pública:

6.2.1 Se tendrán en cuenta todas las alegaciones referentes a la titularidad de fincas, corrigiendo la relación de afectados en los casos en que haya lugar. Asimismo deberá completarse o corregirse la relación de bienes afectados, en los casos en que se compruebe omisión o errónea interpretación en la relación incluida en el proyecto de trazado.

6.2.2 En general, se tendrán en cuenta durante la redacción del proyecto de construcción todos aquellos otros aspectos de detalle y de pequeña cuantía, puestos de manifiesto durante la tramitación del expediente de información pública, cuya procedencia ha sido reconocida por el Ingeniero Autor del Proyecto en su informe de fecha 20 de marzo de 1995, siempre y cuando ello no suponga una modificación sustancial de las obras definidas.

6.3 Prescripciones derivadas de la resolución de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental de fecha 18 de abril de 1996.

6.3.1 Durante la ejecución de las obras se deberá prestar especial atención al logro de la máxima eficiencia de las medidas correctoras de impacto definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en particular las referentes a contaminación atmosférica y acústica, recuperación de tierras vegetales y suelos ocupados, protección del patrimonio arqueológico, protección de aguas superficiales y subterráneas e integración paisajística de la obra.

6.3.2 Se deberá tener en cuenta, durante la redacción del Proyecto de Construcción, lo indicado en la Ley 1/1986, de 9 de mayo, de la Generalidad Valenciana, en relación con posibles afecciones a algún grupo de palmeras («Phoenix dactyloides»),

incluyendo en el proyecto las previsiones oportunas al efecto, en su caso.

6.4 Se coordinará el proyecto de construcción con el proyecto de la Ronda Este de Elche (clave 48-A-2730) en su punto de conexión para que las actuaciones previstas en ambos resulten plenamente compatibles.

7. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia de traslado de la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, P.D. (Resolución de 4 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 6), la Secretaria general de la Dirección General de Carreteras, Carmen González Ortega.—44.101.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### Seminario Menor Diocesano «San Atilano»

A los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia el extravío del título de Graduado Escolar, expedido en fecha 18 de enero de 1990, a nombre de don José María Miedo Aguilar, serie D, número 0966443.

Zamora, 4 de julio de 1997.—El Director, José Francisco Matías Sampedro.—42.756.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

### Dirección General de la Energía

*Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la addenda 1 y 2 al gasoducto denominado «Villalba-Tuy», en la provincia de Pontevedra*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales a través del gasoducto que discurrirá por las provincias de Lugo, La Coruña, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de enero de 1996, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Villalba-Tuy» en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de las addendas 1 y 2 al proyecto del gasoducto «Villalba-Tuy» en la provincia de Pontevedra, comprendidas en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando los corres-

pondientes proyectos técnicos de autorización de instalaciones. Las citadas addendas, que realizan modificaciones puntuales al trazado, se han elaborado como consecuencia de los condicionantes impuestos por la construcción de infraestructuras y atendiendo algunas de las alegaciones solicitadas.

Sometidos a información pública los referidos proyectos de instalaciones del gasoducto, en los que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunos particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales pueden condensarse en propuestas de variación del trazado, reposición a su estado original los servicios afectados, determinación de las indemnizaciones, que se subsanen ciertos errores en la titularidad, así como que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones.

En relación a las modificaciones del trazado, en general, no son aceptables o bien, por no ser técnicamente posibles, o porque afectarían a nuevos propietarios que podrían manifestarse de la misma forma que los alegantes.

A fin de minimizar las afecciones y los perjuicios que puedan producirse en la ejecución de las obras, se tomarán las medidas adecuadas por la empresa concesionaria del gasoducto, además, una vez finalizadas las obras de tendido de canalizaciones, se restituirán los terrenos a su estado primitivo, así como vallas, conducciones y cualquier otra instalación que pudieran resultar afectadas a fin de que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines a que se viene dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 (boletines oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente); la orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante un gasoducto que discurrirá por las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 24 de enero de 1996, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villalba-Tuy», en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones, correspondientes a las addendas 1 y 2 al gasoducto «Villalba-Tuy» en la provincia de Pontevedra con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, y de 9 de marzo de 1994; y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante un gasoducto que discurrirá por las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

**Segunda.**—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los proyectos denominados «Gasificación del noroeste. Gasoducto de transporte. Provincia de Pontevedra; proyecto de autorización de instalaciones. Addenda 1» y «Gasificación del noroeste. Provincia de Pontevedra. Proyecto de autorización de instalaciones. Addenda 2», presentados por «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las modificaciones incluidas en los citados proyectos son las siguientes:

**Addenda 1:** Con una longitud de 7.635 metros lineales, afecta a los siguientes términos municipales:

**Pontevedra:** El nuevo trazado está motivado por la construcción del polígono industrial de O'Campiño, para evitar la afección a este, se modifica el trazado original desde el vértice VP-113-A, hasta el límite del término municipal.

**Puente-Caldelas:** En este término municipal, el nuevo trazado discurre al sur del trazado inicial, hasta el vértice VP-121. A partir de este punto, se sitúa al norte del trazado inicial bordeando un pequeño montículo hasta el vértice VP-123.1.

**Tuy:** Consta de tres modificaciones del trazado inicial:

1. La primera está comprendida entre los vértices VP-220 y VP-224, con el objeto de evitar la afección a una construcción, a una línea eléctrica existente, situándose la nueva conducción paralela al arroyo y a dicha línea eléctrica.

2. La segunda zona es la comprendida entre los vértices VP-224 y VP-228 del trazado inicial, a fin de concentrar la afección en una sola linde del conjunto de parcelas afectadas.

3. La tercera zona de modificación afecta al último tramo del gasoducto entre los vértices VP-230 y VP-238, motivada por la alta densidad de viviendas junto al trazado original y las modificaciones en la infraestructura habidas en la zona.

**Addenda 2:** Con una longitud de 9.859 metros lineales, afecta a los siguientes términos municipales:

**Caldas de Reyes:** Se modifica el trazado entre los vértices VC-37 y VC-31 para evitar los núcleos rurales urbanos de Outeiro y Follende. El nuevo trazado se acerca a la autopista A-9 La Coruña-Pontevedra, transcurriendo varios metros en paralelo con ella.

**Pontevedra:** Se modifica el trazado inicial entre los vértices VP-98.A/1 y VP-98.A/24 para salvar el núcleo rural Carabelos-Mourente.

**Mos:** Se modifica el trazado inicial entre los vértices VP-191.1 y VP-191.48 para salvar los núcleos rurales de Estivada y Balteiro y dos colegios públicos próximos a la traza.

La tubería será de acero al carbono API 5LX-65, con diámetro de 20" para el gasoducto, dotada de revestimiento externo e interno y de protección catódica. La tubería irá enterrada normalmente a un

mínimo de 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior.

El presupuesto de las instalaciones en la provincia de Pontevedra asciende a 89.284.941 pesetas, de las cuales 19.410.716 pesetas corresponden a la addenda 1 y 69.874.225 pesetas a la addenda 2.

**Tercera.**—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto «Villalba-Tuy» a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

**Cuarta.**—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

**Quinta.**—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos y a las características de las instalaciones previstos en los proyectos técnicos anteriormente citados, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

**Sexta.**—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

#### I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que puedan dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, La Coruña y Pontevedra, podrán autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica: En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límite equidistantes a las mismas, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieren carácter temporal o provisional en una franja de 3 metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones) o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligado en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

**Séptima.**—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, la peticionaria deberá acompañar, por duplicado, las siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición séptima de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se la requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que los justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica, local u otras entidades para la realización de las obras de las instalaciones.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.—44.769.

*Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la addenda 3 y 4 al gasoducto denominado «Villalba-Tuy», en la provincia de Pontevedra*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales a través del gasoducto que discurrirá por las provincias de Lugo, La Coruña, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de enero de 1996, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Villalba-Tuy» en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado solicitud de autorización administrativa para la construcción de las addendas 3 y 4 al proyecto del gasoducto «Villalba-Tuy» en la provincia de Pontevedra, comprendidas en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando los correspondientes proyectos técnicos de autorización de instalaciones. Las citadas addendas, que realizan modificaciones puntuales al trazado, se han elaborado como consecuencia de los condicionantes impuestos por la construcción de infraestructuras y atendiendo algunas de las alegaciones dadas.

Sometidos a información pública los referidos proyectos de instalaciones del gasoducto, en los que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectada por la mencionada conducción de gas natural, algunos organismos y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, de las cuales pueden condensarse en propuestas de vialidad del trazado, así como que se subsanen ciertos errores en la titularidad de las fincas afectadas.

En relación a las modificaciones del trazado, en general, no son aceptables por no ser técnicamente posibles, o porque afectarían a nuevos propietarios que podrían manifestarse de la misma forma que los alegantes. En lo que respecta a los errores de titularidad, la empresa concesionaria, previa las comprobaciones oportunas, procederá a efectuar las oportunas rectificaciones.

A fin de minimizar las afecciones y los perjuicios que puedan producirse en la ejecución de las obras, se tomarán las medidas adecuadas por la empresa concesionaria del gasoducto, además, una vez finalizadas las obras de tendido de canalizaciones, se restituirán los terrenos a su estado primitivo, así como vallas, conducciones y cualquier otra instalación que pudieran resultar afectadas a fin de que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de alguno de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseo-

sos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante un gasoducto que discurrirá por las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de enero de 1996, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villalba-Tuy», en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a las addendas 3 y 4 al gasoducto «Villalba-Tuy», en la provincia de Pontevedra con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, y de 9 de marzo de 1994; y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante un gasoducto que discurrirá por las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los proyectos denominados «Gasificación del noroeste. Gasoducto de transporte. Provincia de Pontevedra; proyecto de autorización de instalaciones. Addenda 3» y «Gasificación del noroeste. Provincia de Pontevedra. Proyecto de autorización de instalaciones. Addenda 4», presentados por «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las modificaciones incluidas en los citados proyectos son las siguientes:

Addenda 3: Afecta al término municipal de Caldas de Reis, con el objeto del suministro de gas natural a diversas industrias en Caldas de Reis, Vilanova de Arousa y Vilagarcía de Arousa, se considera necesaria la construcción de la posición I-020-A, con su correspondiente estación de regulación y medida G-250, que será el inicio del trazado de la red de Vilagarcía de Arousa.

Addenda 4: Con un incremento de longitud de 189 metros lineales sobre el trazado original, afecta a los siguientes términos municipales:

Pazos de Borbén: Se modifica el trazado en dos zonas:

1. Entre los vértices VP-154-A y VP-154-C, para minimizar la afección a la zona del SAU 2, rodeándola la conducción.

2. Entre los vértices VP-161-A y VP-161-B, acercándose la conducción al oleoducto existente y discurrendo paralelo al mismo.

Mos: Se modifica el trazado inicial en dos zonas:

1. Entre los vértices VP-176-A y VP-176-C, cruzando la nueva conducción al oleoducto anteriormente citado, a un cable anódico de la estación de protección catódica número 3 del mismo y la carretera N-550.

2. Entre los vértices VP-180-A y VP-182, motivada por las explanaciones que afectan al trazado inicial junto a la carretera del aeropuerto.

O Porriño: Se modifica la ubicación inicial de la posición I-024, cuyo camino de acceso se incrementa en 45 metros y como consecuencia de dicha variación la acometida eléctrica a la citada posición disminuye en 134 metros.

La tubería será de acero al carbono API 5LX-65, con diámetro de 20" para el gasoducto, dotada de revestimiento externo e interno y de protección catódica. La tubería irá enterrada normalmente a un mínimo de 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior.

El presupuesto de las instalaciones descritas en la provincia de Pontevedra asciende a 34.458.164 pesetas, de las cuales 28.365.552 pesetas corresponden a la addenda 3 y 6.092.612 pesetas a la addenda 4.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto «Villalba-Tuy» a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos y a las características de las instalaciones previstos en los proyectos técnicos anteriormente citados, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, La Coruña y Pontevedra podrán autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica: En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límite equidistantes a las mismas, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aun-

que tuvieran carácter temporal o provisional en una franja de 3 metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones) o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias.

III. Para las líneas eléctricas: En una franja de terreno de 2 metros de ancho a lo largo de las líneas eléctricas aéreas no se podrán plantar árboles de gran porte; por otra parte en una franja de terreno de 5 metros de ancho no se podrán levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea. En ambos casos se tomará como centro de la franja la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Séptima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigentes que sean de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, la peticionaria deberá acompañar, por duplicado, las siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición séptima de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de sumi-

nistro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que los justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica, local u otras entidades para la realización de las obras de las instalaciones.

Contra la presente Resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Dirección General de Industria

*Información pública referente a la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto para la construcción de una línea eléctrica en el término municipal de Viveiro*

Por Resolución de 9 de junio de 1997, de la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia, se ha sometido a información pública el citado proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional; artículo 9 del Decreto 2617/1996 y el artículo 10 del Decreto 2619/1996, ambos de 20 de octubre, de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados que no hayan llegado a acuerdo con las compañías promotoras eólicas beneficiarias, cuya relación está incluida en dicho proyecto, que se encuentra expuesta en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento de Viveiro y se ha publicado en el «Diario Oficial de Galicia» de 15 de julio de 1997, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» de 8 de julio de 1997 y en el diario «El Progreso» de 15 de julio de 1997, para que puedan examinar el expediente en el que constan las características y afecciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Delegación Provincial de Industria de Lugo, situada en la calle Pascual Veiga, 12-14, y presentar las alegaciones que sean oportunas, por triplicado, en un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de este anuncio.

Santiago de Compostela, 18 de julio de 1997.—El Subdirector general de Energía y Minas, P. D. (artículo 16 de la Ley 30/1992), Ramón Ordás Badía.—44.789.

## Consejería de Industria y Comercio

## Delegaciones Provinciales

## LA CORUÑA

*Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica (número de expediente: IN407A97/37-1)*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: «Made Energías Renovables, Sociedad Anónima».

Domicilio social: Avenida de Burgos, 8, planta 18, 28000 Madrid.

Título: Subestación de transformador 130/20 KV. Parque Eólico de Bustelo.

Situación: As Pontes.

Características técnicas: Subestación eléctrica a 20/132 KV, en Parque Eólico de Bustelo (As Pontes), constituida por: Instalación de 130 KV: Pórticos metálicos sustentación de embarrados aluminio, interruptores automáticos; seccionadores rotativos autoválvulas y trafos de intensidad y de tensión a 145 KV; dos transformadores de potencia de 30 MVA y 132/21 KV. Instalación de 20 KV: Pórticos metálicos soporte aparatos y herrajes. Autoválvulas a 20 KV; celdas prefabricada de 24 KV. Dos transformadores de 50 KVA y tensiones 20/0,380-0,220 KV. Sistemas para mando, control, protección y medida.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

La Coruña, 21 de abril de 1997.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—43.932.

## Corrección de errores

Advertidos errores en la Resolución de 5 de junio de 1997, de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de La Coruña, por la que se abre información pública para la autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, donde dice: «Vg(0.581.650 W, 4.838.350 N)», debe decir: «Vg(0.583.800 W, 4.837.100 N)».

La Coruña, 2 de julio de 1997.—El Delegado provincial en funciones, Manuel Estévez Mengotí.—43.874.

## Corrección de errores

Advertidos errores en la Resolución de 5 de junio de 1997, de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de La Coruña, por la que se abre información pública para la autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, donde dice: Vc(584.450 W, 4.837.650 N); Vd(584.875 W, 4.837.275 N), debe decir: Vc(584.380 W, 4.837.610 N); Vd(584.875 W, 4.837.100 N).

La Coruña, 2 de julio de 1997.—El Delegado provincial en funciones, Manuel Estévez Mengotí.—43.860.

## PONTEVEDRA

*Acuerdo por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita (número de expediente: IN407A 97/108-4)*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966; artículo 52 de la Ley 40/1994, de Ordenación del Sector Eléctrico Nacional (LOSEN), y artículos 10 y 16 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización, declaración de utilidad pública, en concreto, y la urgente ocupación de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Calle García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: Línea media tensión, centro de transformación y red baja tensión «San Roque I».

Situación: Nigrán.

Características técnicas: Línea media tensión, área desnuda, a 20 KV, de 672 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón y metálicos, desde el apoyo 49, a sustituir, de la línea de media tensión al centro de transformación «Chandebrito», finalizando en el centro de transformación que se proyecta en «San Roque I», Ayuntamiento de Nigrán, centro de transformación de 50 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 y red baja tensión, aérea, de 105 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

La relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar figura en el anexo.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Dirección Provincial, por duplicado, en el plazo de treinta días a partir de la última publicación o notificación individual.

Durante dicho período cualquier persona podrá aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de personas, bienes y derechos afectados, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

Pontevedra, 27 de junio de 1997.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—43.818-2.

*Relación de propietarios, bienes y derechos afectados, con expresión de fincas (número, paraje y cultivo), Propietarios (nombre, apellidos y domicilio), Afección: Suelo (apoyo número, superficie ocupada). Vuelo (longitud en metros, superficie en metros)*

Número de expediente: IN 407A 97/108-4.

Denominación: Línea media tensión al centro de transformación «San Roque I».

Provincia: Pontevedra. Ayuntamiento: Nigrán.

7. Lugar. Monte alto. Santiago Fernández Misa, Ferrocarriles Catalanes, 107, quinto 3, Barcelona. 0. 0. 35. 560.

9. Ponte. Monte alto. Rosa Nandín Pérez, Sobral-Camos, 36360 Nigrán. 0. 0. 20. 240.

10. Levada. Monte alto. José Jesús Vilán García, Levada, 18, 36360 Camos (Nigrán). 0. 0. 40. 640.

12. Campo río. Labradio. José Jesús Vilán García, Levada, 18, 36360 Camos (Nigrán). 0. 0. 30. 300.

13. Levada. Labradio. Avelino González Rodríguez, Marín, 34, 36360 Camos (Nigrán). 3. 2. 31. 310.

14. Devesa. Cañaverál. Soledad Fernández Rodríguez, Balinfra, 1, 36360 Camos (Nigrán). 0. 0. 13. 130.

21. Devesa. Labradio. Marciana López Vidal, Tomadas-Chandebrito, 36360 Nigrán. 0. 0. 19. 190.

25. Devesa. Cañaverál. Carmen Pérez Fernández, Marín, 18, 36360 Camos (Nigrán). 0. 0. 32. 320.

27. Limoeiro. Monte bajo. Carmen Fernández Pérez, carretera Valladares (Valladares), 95, 36315 Vigo. 4. 1. 7. 112.

29. Limoeiro. Monte bajo. Félix Hermida Rial, López Mora, 30, 36211 Vigo. 0. 0. 1. 23.

32. Limoeiro. Monte alto. Esther Correa Prado, Tomadas-Chandebrito, 27, 36360 Nigrán. 0. 0. 19. 237.

33. Limoeiro. Prado. Darío Dávila Costas, Vilar-Camos, 36360 Nigrán. 0. 0. 4. 40.

34. Limoeiro. Viñedo. María Costas Hermida, Vilar-Camos, 36360 Nigrán. 0. 0. 15. 150.

35. Lugar. Frutales. Román Vilán García, San Roque, 116, 36360 Camos (Nigrán). 0. 0. 17. 170.

36. San Roque. Viñedo. Lidia Misa Fernández, San Roque, 36360 Camos (Nigrán). 5. 2. 2. 20.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

## Consejería de Ocupación, Industria y Comercio

## Servicios Territoriales de Industria y Energía

## VALENCIA

*Instalación eléctrica de utilidad pública, con estudio de impacto ambiental. Información pública para autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública. Expediente: 221/97 ATLL-NE JTG/rmc*

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en el artículo 52 de la Ley 40/1994, sobre ordenación del sistema eléctrico nacional, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y en el artículo 4 de la Ley 2/1989, sobre impacto ambiental, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 8), se somete a información pública la instalación eléctrica cuyas características principales son:

a) Peticionario: «Iberdrola, Sociedad Anónima». b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Valencia.

c) Tipo (LAT, CT,...) y finalidad de la instalación: Línea subterránea de alta tensión de simple circuito.

d) Características principales:

Tensión: 132 KV. Longitud: 3.350 metros. Origen: St. Torrefiel. Final: St. Beniferri.

e) Presupuesto: 258.861.750 pesetas.

El titular ha solicitado: Sobre las fincas descritas en la relación anexa, se solicita servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica que comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores a través de los medios de canalización y profundidad que se reflejan en el proyecto de ejecución, así como los registros de superficie necesarios para el control y mantenimiento necesarios para tal fin, con el siguiente alcance:

Primero.—Servidumbre permanente de paso de la línea sobre una franja de terreno que se concreta en las superficie y se refleja para cada finca en los planos parcelarios y relación anexa, de 4 metros de anchura, 2 metros a cada lado del eje de la canalización, por donde discurrirán los conductores y demás accesorios necesarios para la instalación. Como consecuencia de la constitución de la referida servidumbre, la superficie de la citada franja quedará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

A) Prohibición de realizar trabajos de arada, movimientos de tierra o similares a una profundidad de 1 metro.

B) Prohibición de plantar árboles o arbustos o cualquier elemento de raíces profundas.

C) Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, aun cuando tenga carácter provisional o temporal, sin autorización expresa de «Iberdrola, Sociedad Anónima», y con las condiciones que en cada caso fije el organismo competente en materia de instalaciones eléctricas, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la línea eléctrica y sus elementos anejos.

Segundo.—Libre acceso al predio sirviente del personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso, al titular, de los daños que con tales motivos se ocasionen.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en la calle Gregorio Gea, número 27, de Valencia, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Valencia, 17 de junio de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—43.844-15.

*Relación que se cita, con expresión de proyecto número parcela, catastro polígono/parcela, propietario y dirección, servidumbre de paso (metros cuadrados), arquetas (número y metros cuadrados) y naturaleza*

109. 12/75. María Llorens e hijos, calle San Valero, número 9 (Valencia). 26. 1; 14,49. Labor.

111. 12/183. Vicente Badía Burgos y uno más, calle José Grollo, número 68 (Valencia). 28. 0. 0. Viales.

113. 12/97. Juan Marco Casinos, calle Caudillo, número 3 (Burjassot). 594. 0. 0. Labor.

115. 12/31. Mercedes Gil de Avalor Gasco, calle Sueca, número 8 (Sollana). 560. 0. 0. Labor.

200. 12/37. Mercedes Gil de Avalor Gasco, calle Sueca, número 8 (Sollana). 240. 0. 0. Labor.

206. 12/34. Mercedes Gil de Avalor Gasco, calle Sueca, número 8 (Sollana). 192. 0. 0. Viales.

210. 11/15. Alfredo Gustems Albiacha y otro, avenida Barón Carcer, número 14 (Valencia). 364. 0. 0. Labor.

212. 11/1. Burriel y García de Pola, Vieja (Valencia). 568. 1. 14,49. Viales.

215. 11/2. José María Sanchis Gil de Avalor, calle Pintor Sorolla, número 24 (Valencia). 68. 0. 0. Labor.

217. 10/1. José María Sanchis Gil de Avalor, calle Pintor Sorolla, número 24 (Valencia). 100. 0. 0. Perdido.

219. 10/3. José María Sanchis Gil de Avalor, calle Pintor Sorolla, número 24 (Valencia). 152. 0. 0. Perdido.

221. 10/2. Ángel Olmos Balbastre (Valencia). 60. 0. 0. Perdido.

225. 35545/01. Desconocido. 128. 0. 0. Labor.

227. 10/87. Vicente Montesinos Marqués, avenida Burjassot, número 104 (Valencia). 144. 0. 0. Labor.

229. 10/154. Carmen Tatay López y uno más (Valencia). 222. 0. 0. Labor.

231. 10/153. Manuel Barella Muñoz, calle Obispo Muñoz, número 49 (Burjassot). 22. 0. 0. Labor.

232. 10/183. Jaime Valls Carbonell (Valencia). 120. 0. 0. Labor.

233. 10/184. Luis Valls Carbonell, plaza Gestalgar, número 1 (Valencia). 148. 0. 0. Labor.

234. 10/185. Luis Valls Cebriá, calle Ejias Alonso (Valencia). 228. 0. 0. Labor.

235. 10/148. Amparo Valls Ferrando, calle Santa Rita, número 11 (Valencia). 86. 0. 0. Labor.

238. 10/1992. Amparo Valls Ferrando, calle Santa Rita, número 11 (Valencia). 6. 0. 0. Perdido.

241. 10/80. José Pons Sancho (Valencia). 258. 0. 0. Desguace.

242. 10/79. María del Carmen Fabra Aguilar, calle Cristóbal, número 36 (Alboraya). 64. 0. 0. Labor.

243. 10/201. Antonio Fabra Gisbert, calle Santiago Apostol, número 12 (Valencia). 126. 0. 0. Labor.

244. 10/70. Eduardo Alfaro Alfaro, avenida Doctor Peset Aleixandre (Valencia). 44. 0. 0. Labor.

248. 10/9007. Desconocido. 148. 0. 0. Perdido.

250. 10/9006. Desconocido. 46. 0. 0. Jardín.

252. 9/11. Vicente Martínez Valls y uno más, calle Obispo Muñoz, número 57 (Burjassot). 256. 0. 0. Labor.

301. 9/63. Federico Trenor Palavicino (Valencia). 568. 0. 0. Labor.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamientos

#### VINALESA

##### Edicto

El Gobierno Valenciano, en su reunión del día 22 de abril de 1997, adoptó el acuerdo de declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos sujetos a expediente de expropiación forzosa instruido por el Ayuntamiento de Vinalesa para la ejecución del proyecto de las obras «Suelo para vial en calle Virgen del Socorro», Doctor Mollá 3, en virtud del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento.

En virtud de ello, esta Alcaldía, ha acordado señalar el levantamiento del acta previa a la ocupación, por lo que se pone en conocimiento del propietario afectado, quien además será notificado, individualmente, por la correspondiente cédula, que queda convocado a dicho acto por el presente anuncio, en el Ayuntamiento, a las doce horas del octavo día hábil siguiente a la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicho acto, al que deberán acudir el representante de la Administración, acompañado por un Perito y del Alcalde o Concejal en quien delegue y el representante del propietario afectado, el cual deberá aportar los documentos acreditativos de su personalidad, pudiendo ejercitar los derechos que determina el artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Del mismo modo, se hace público, que hasta los días señalados para el levantamiento del acta previa a la ocupación, podrán los interesados formular, por escrito, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

La relación de afectados y planos, podrá ser examinada durante las horas de oficina de este Ayuntamiento.

Vinalesa, 17 de junio de 1997.—El Alcalde, Rafael Pardo Peydró.—39.056.